

REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTO POR EL RESPONSABLE ESTUDIO TRIBAL LTDA / ESTUDIO TRIBAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE EN TIERRA DEL PROYECTO FOLIO N° 37700 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0386 DE 6 DE ABRIL DE 2021, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0096

SANTIAGO, febrero 1, 2022.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2021; el D.S. N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 7 del 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República; la Resolución Afecta N° 18 de 8 de julio de 2020, que Aprueba Bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, que Modifica Resolución Afecta N° 18, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 139 de 4 de febrero de 2021, que fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes del Concurso Regional, Convocatoria 2020, y la Resolución Exenta N° 0386 de 6 de abril de 2021, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional; y el D.E. N° 3 del 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.



2. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Afecta N° 18 de 8 de julio de 2020, y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, que la modificó, aprobó las **BASES DE LA CONVOCATORIA 2020, DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
3. Que, la Resolución Exenta N° 139 de 4 de febrero de 2021, Fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes del Concurso Regional, Convocatoria 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial (actualmente, Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial), entregó los proyectos al Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0386, de 6 de abril de 2021, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0386 de 6 de abril de 2021, previamente individualizada, declaró no elegible la postulación del Responsable que se indica:

| Folio de Postulación | Título de Proyecto | Responsable | RUT |
|----------------------|---|---|--------------|
| 37700 | VINOS Y ADOBES: Catastro y Levantamiento Arquitectónico del patrimonio vitivinícola del Valle del Itata. | Estudio Tribal Ltda / Estudio Tribal Arquitectura Y Construcción Sustentable en Tierra. | 76.525.298-9 |

6. Que, con fecha 21 de abril de 2021, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña **M. Romina Acevedo Oliva**, cédula de identidad N° 15.952.060-9, representante legal del Responsable Estudio Tribal Ltda / Estudio Tribal Arquitectura y Construcción Sustentable en Tierra, RUT N° 76.525.298-9, del proyecto Folio N° 37700, contra la Resolución Exenta N° 0386, de 6 de abril de 2021, anteriormente individualizada, quien solicita reconsiderar la no elegibilidad del citado proyecto, en particular, respecto a lo sostenido en el Criterio de Coherencia, en cuanto a que: “no se identifica el objeto del estudio, lo que implica no tener los permisos asociados que podrían corresponder.”.
7. Que, los argumentos presentados por el Responsable en el recurso de reposición, fueron sometidos a consideración del Jurado, quienes estimaron conservar el puntaje asignado para el Criterio de Coherencia. Asimismo, el Jurado decidió aumentar el puntaje asignado

al Criterio de Pertinencia de 3 a 5 puntos. En todo caso, el puntaje total del proyecto ascendió de 63 a 65 puntos, no logró alcanzar un puntaje de 70 puntos.

8. Que, el capítulo 6º de Evaluación y Selección, en específico el punto 6.4, respecto a la Selección, que establece que: “Consiste en la definición de proyectos ganadores por parte del Jurado a partir de la lista de proyectos elegibles (es decir que hayan obtenido un puntaje de entre 70 a 100 puntos) en función de los criterios de selección respectivos para cada submodalidad y la disponibilidad presupuestaria del Fondo.”.
9. Que, en atención a lo anterior, el nuevo puntaje total del proyecto determinado por el Jurado, no es suficiente para modificar la condición establecida en la Resolución exenta recurrida, esto es de “no elegible” a “elegible”.
10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, y en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, individualizados previamente no tienen mérito suficiente para variar el resuelto Tercero de la Resolución Exenta N° 0386, de 6 de abril de 2021, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña **M. Romina Acevedo Oliva**, cédula de identidad N° 15.952.060-9, representante legal del Responsable **ESTUDIO TRIBAL LTDA / ESTUDIO TRIBAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE EN TIERRA**, Rut 76.525.298-9, del proyecto **Folio N° 37700**, en contra de la Resolución Exenta N° 0386 de 6 de abril de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.
2. **MANTÉNGASE**; la no elegibilidad de la postulación correspondiente al **Folio N° 37700, ESTUDIO TRIBAL LTDA / ESTUDIO TRIBAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE EN TIERRA**, Rut 76.525.298-9, a la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. **TÉNGASE PRESENTE**; que conforme a lo establecido en el Capítulo 2, numeral 2.9 de las bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, la presente no será objeto de recurso administrativo alguno.
4. **NOTIFÍQUESE**; la presente Resolución Exenta, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a la parte interesada, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

esta Resolución.

5. **PUBLÍQUESE;** la presente Resolución Exenta en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAVIER DIAZ GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/DCC/XSA/CCC/MDP/CLS

DISTRIBUCIÓN:

- Responsable de Proyecto Folio 37700
- Dirección SNPC.
- División Jurídica SNPC.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, Unidad de Fomento Patrimonial



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio